

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

2573

ORDEN de 24 de junio de 2020, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se regula y se convoca la concesión de subvenciones para impulsar, en el ámbito local, la red de equipamientos juveniles de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el año 2020.

El artículo 10.39 del Estatuto de Autonomía del País Vasco dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi la competencia exclusiva en materia de política juvenil. Mediante el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se asigna al Departamento de Empleo y Políticas Sociales las funciones relativas a Juventud.

El Departamento de Empleo y Políticas Sociales comparte con otras Instituciones la labor de fomento de la actividad en materia de juventud de la Comunidad Autónoma. A tal fin, establece, a través de la presente Orden, los cauces para hacer efectivo su apoyo a entidades locales y entidades supramunicipales de carácter local de la Comunidad Autónoma de Euskadi al objeto de impulsar la red de equipamientos juveniles en el ámbito local.

Dicho apoyo que mediante la presente Orden se pretende en el ámbito de Juventud de la Comunidad Autónoma, se plantea por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales como un instrumento más que ayude a la promoción de la juventud, fomentando que entidades locales y entidades supramunicipales de carácter local de la Comunidad Autónoma contribuyan a ampliar y mejorar la red de equipamientos juveniles de Euskadi.

Así, la presente convocatoria se dirige fundamentalmente a la determinación, por un lado, de las bases legales mínimas que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, comunes a cualquier convocatoria de subvenciones, y, por otro, a la fijación de los mecanismos que permitan al Departamento de Empleo y Políticas Sociales conocer el correcto destino de los fondos públicos.

A tenor de lo expuesto, se diseña un marco de apoyo lo suficientemente amplio para permitir el acceso al régimen de subvenciones a todas las entidades locales y entidades supramunicipales de carácter local de la Comunidad Autónoma que deseen construir o mejorar los equipamientos juveniles con la única limitación de la consignación presupuestaria que, a tal efecto, contenga los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo cual,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular y convocar la concesión de subvenciones destinadas a la construcción, ampliación o mejora de equipamientos juveniles, conforme a las condiciones y requisitos que a continuación se determinan.

Artículo 2.– Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados al objeto de la presente convocatoria procederán de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto, cuyo importe total es de 290.000 euros.

Artículo 3.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acogerse a las subvenciones que se contemplan en esta Orden cualquier entidad local de la Comunidad Autónoma de Euskadi con personalidad jurídica propia. Las entidades supramunicipales deberán tener, de conformidad con lo que dispongan sus estatutos, capacidad y objeto idóneos para acometer en su ámbito de actuación los correspondientes proyectos.

2.– Los municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi que quieran realizar actuaciones contempladas en el artículo 1 de la presente Orden y que no desarrollen tales actividades con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, esto es, el 15 de abril de 2016, deberán obtener previamente los informes favorables de no duplicidad y de sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 93/2019, de 25 de junio, sobre el ejercicio de las actividades, servicios o prestaciones derivados de la cláusula universal de competencias municipales.

Aquellos municipios que viniesen ejerciendo actividades, prestaciones y servicios derivados de la cláusula universal de competencias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, se registrarán por lo establecido en la Disposición transitoria tercera de dicha Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 93/2019, de 25 de junio, sobre el ejercicio de las actividades, servicios o prestaciones derivados de la cláusula universal de competencias municipales.

3.– No podrán tener la consideración de entidades beneficiarias las entidades locales que, formando parte de una entidad supramunicipal, soliciten por su cuenta subvención para un proyecto similar al solicitado por la entidad supramunicipal de la que formen parte cuando aquel proyecto pudiese haberse incorporado al de la entidad supramunicipal.

4.– Durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, no podrán concurrir a la presente convocatoria las entidades sancionadas con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni las que se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las prohibiciones que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5.– Asimismo, no podrán ser beneficiarias de subvención las entidades en las que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que se encuentran no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, requisitos necesarios para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida, por lo que se verificará su cumplimiento al momento de efectuar la concesión y al realizar los pagos. La apreciación de estas circunstancias se llevará a cabo en el modo establecido en los apartados 4 a 6 del antedicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y tendrán el alcance que para cada una se establece.

Artículo 4.– Gastos subvencionables y exclusiones.

1.– Se considerarán subvencionables, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos de elaboración, por parte de personal profesional capacitado, de proyectos para obras de edificación, reforma, adecuación o ampliación de inmuebles destinados específicamente a acoger equipamientos para jóvenes entre 12 y 30 años, así como los gastos o coste de ejecución de tales obras durante el ejercicio 2020. En su caso, la contratación de la ejecución de la actividad financiada podrá alcanzar el total de la actividad subvencionada, respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular que en el caso de que la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros la entidad beneficiaria de la subvención deberá solicitar autorización previa por escrito a la Dirección de Juventud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.

2.– En todo caso, los proyectos y obras subvencionables deberán contar, como mínimo, con una financiación del 30% del coste total. Los proyectos y obras de las entidades solicitantes con población superior a 20.000 habitantes deberán contar, excluida la cantidad que se solicita en virtud de esta convocatoria, con una financiación propia, como mínimo, del 30% del coste, esto es, no podrá incluirse como tal financiación las dotaciones procedentes de cualquier otra institución pública ajena a la entidad solicitante, siempre que se hubiesen percibido por cualquier concepto directamente vinculado al objeto para el que se solicite la subvención.

3.– En ningún caso serán subvencionables los importes que se correspondan con gastos de personal propio de la entidad solicitante.

4.– En caso de que el presupuesto presentado por la entidad solicitante incluyera gastos o costes considerados como no subvencionables en el presente artículo, la Comisión de Valoración procederá a su eliminación o depuración al objeto de determinar el presupuesto de gastos o coste subvencionable que servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

5.– Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Orden las siguientes actuaciones:

a) Aquellas cuyo objeto no sea la realización de inversiones o gastos en elementos patrimonializables, quedando expresamente excluida la compra o reparación de mobiliario y de cualquier otro material de equipamiento.

b) Aquellas que no tengan claramente identificadas las personas destinatarias.

c) Aquellas en las que no se especifique debidamente para cada una de las actuaciones presentadas los objetivos, las personas o entidades destinatarias y presupuesto de inversiones o ingresos y gastos o coste en el caso de que se incluyan actuaciones de distinta naturaleza en una misma solicitud.

d) Los proyectos que correspondan a locales que no sean propiedad de la entidad solicitante.

e) Los locales que no cumplan la correspondiente legislación aplicable.

f) Los locales cuya tipología no se corresponda con alguna de las recogidas en el documento «Propuesta de definición y clasificación de equipamientos juveniles», aprobado por la Junta Rectora del Plan Joven:

https://www.gazteaukera.euskadi.eus/contenidos/informacion/ovj_otras_publicaciones/es_liburuak/adjuntos/definicion_y_clasificacion_de_equipamientos_juveniles.pdf

Artículo 5.– Plazo para realizar los proyectos.

Los proyectos o fases del proyecto objeto de subvención deberán estar ya iniciados o iniciarse dentro del ejercicio 2020 y finalizar, como máximo, el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6.– Tramitación de las subvenciones.

1.– Las entidades interesadas deberán solicitar, subsanar, justificar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

2.– El modelo de solicitud, recogido en anexo a la presente Orden, así como las especificaciones de cómo tramitar las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos están disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

4.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Artículo 7.– Solicitudes y documentación requerida.

1.– La solicitud, que incluye las declaraciones responsables indicadas en el artículo 8, se cumplimentará en todos sus términos en el formulario disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: www.euskadi.eus/servicios/0055008

2.– Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada del proyecto o fase del proyecto, fecha de inicio y de finalización prevista y presupuesto desglosado y detallado de inversiones o ingresos y de gastos o coste, según el formulario disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el que se deberá concretar los siguientes extremos:

– Respecto al calendario de ejecución, se indicará la fecha de inicio y la fecha de finalización prevista del proyecto o fase del proyecto a ejecutar en el presente ejercicio 2020, que en todo caso deberá ser, como máximo, el 31 de diciembre de 2020.

– En la memoria detallada del proyecto o fase del proyecto se justificará la concurrencia de cada uno de los criterios de selección, valoración y cuantificación, según lo dispuesto en la presente Orden, haciendo constar, al menos, los siguientes apartados: Objetivos, Tramos de edad a los que se dirige el proyecto, Mecanismos de coordinación con otras Administraciones Públicas, Adecuación de los objetivos: se tendrá en cuenta la medida en que los objetivos del proyecto están claramente definidos, son realistas y están basados en el análisis de las necesidades de las personas jóvenes beneficiarias, Compromiso de seguir destinando el equipamiento para el que solicita la subvención a jóvenes (mínimo durante los próximos cinco años), Ámbito territorial del proyecto e influencia en colectivos de áreas o zonas limítrofes, Integración de la perspectiva de género en el proyecto.

- El presupuesto desglosado y detallado de inversiones o ingresos y gastos o coste del proyecto o fase del proyecto deberá ser equilibrado, es decir, el importe total de los ingresos o inversión (donde se deberá incluir también la cantidad que se solicita en la presente convocatoria a la Dirección de Juventud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, así como el importe de cualquier otra subvención concedida por cualquier entidad pública o privada para el mismo objeto y año, en su caso) deberá ser igual al importe total de gastos o coste. En caso de no ser así, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden, que recoge el sistema de reparto de las subvenciones.
 - En el caso de entidades supramunicipales, se deberá señalar, además, la norma de creación o, en su caso, su inscripción en el registro público correspondiente.
- b) Proyecto de ejecución de la obra que incluya, al menos, memoria, planos de localización y distribución, descripción detallada de las características del mismo y de las obras proyectadas, o, cuando estas sean de pequeña entidad, un ejemplar de las especificaciones técnicas de las obras que vayan a llevarse a cabo.
- c) Certificado expedido por el secretario o secretaria de la entidad, en el que se haga constar el acuerdo de aprobación de la realización de la actuación para la que se solicita subvención o bien que la persona representante tiene poder suficiente para adoptar dicha decisión en nombre de la entidad.
- d) Certificación de la propiedad del local.
- e) Certificación de existencia de crédito suficiente para hacer frente a la financiación correspondiente a la entidad solicitante suscrita por el órgano competente para ello.
- f) Documentación complementaria que se desee presentar al efecto de valorar la solicitud.
- 3.– Además, aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi que no desarrollen actividades contempladas en el artículo 1 de la presente Orden con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, esto es, el 15 de abril de 2016, deberán aportar informe de la diputación foral correspondiente sobre la sostenibilidad financiera de la nueva competencia, según lo dispuesto en el artículo 3.2.
- 4.– En el caso de que una misma entidad desee presentar varios proyectos, deberá presentar tantos formularios de solicitud con su correspondiente documentación anexa como proyectos.
- 5.– La Dirección de Juventud podrá recabar de la entidad solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por la misma.
- 6.– Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán por canal electrónico a través de <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Artículo 8.– Acreditación de determinados requisitos y obligaciones de la entidad solicitante.

- 1.– La presentación de la solicitud comporta la autorización para que los datos de identidad de la persona representante y el alta de terceros sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

2.– La presentación de la solicitud comporta la autorización para que el órgano gestor verifique automáticamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como para recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto cuando se deniegue expresamente tal autorización, en cuyo caso la persona beneficiaria deberá aportar las correspondientes certificaciones expedidas por las instancias administrativas de Hacienda y de la Seguridad Social.

3.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la entidad solicitante de la ayuda consienta expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

4.– En aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en ninguna otra prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

b) Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña, y que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.

c) Que el equipamiento para el que se solicita la subvención cumple toda la normativa sectorial aplicable.

d) Que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones.

e) Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar en el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de reintegro si fuera el caso.

5.– Para que la Administración pueda realizar el pago de las subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en la correspondiente base de datos del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro telemático de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco, en la siguiente dirección <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

Artículo 9.– Subsanción de defectos.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 10.– Sistema de reparto de las subvenciones.

1.– La presente convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurso. Para ello, la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes, a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de selección y valoración fijados a continuación, concediéndose una subvención solo a aquellas que hayan obtenido una puntuación superior a 40.

2.– Para la determinación del importe de la subvención en cada caso, la Comisión de Valoración propondrá la concesión de un porcentaje sobre el importe solicitado, que dependerá de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios establecidos. Ese porcentaje será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (\text{puntuación} - 40) / 30$$

Cuando la puntuación obtenida sea igual o mayor que 70 se propondrá la concesión de la totalidad del importe solicitado. En todo caso, se respetará lo establecido en el artículo 13 sobre la cuantía y límite de las subvenciones. Sobre el importe resultante se aplicará, en su caso, un redondeo al número entero más cercano.

3.– En el caso de que la suma de las cuantías de las subvenciones determinadas de acuerdo con lo establecido en el punto anterior supere los recursos económicos asignados a esta convocatoria, las cuantías de las subvenciones se reducirán proporcionalmente.

4.– Cuando en base al presupuesto y al resto de la documentación presentada se constate que los ingresos superan a los gastos, se reducirá el importe solicitado hasta equilibrar el presupuesto de la actividad. Asimismo, cuando se constate que en el presupuesto se incluyen gastos no subvencionables y no pueda determinarse qué parte del importe solicitado y de los ingresos propios corresponde a ellos, se reducirá el importe solicitado y los ingresos propios proporcionalmente.

5.– La Comisión de Valoración distinguirá en la propuesta de concesión las solicitudes admitidas y las no admitidas, con los motivos de exclusión, además de la valoración de los proyectos, con la consiguiente estimación o desestimación de las subvenciones solicitadas. En caso de que en una misma solicitud se incluyan varias actuaciones que sean de naturaleza distinta y que no todas sean subvencionables o no se propongan denegar todas, igualmente la Comisión de Valoración distinguirá en la propuesta de concesión las actuaciones a subvencionar y las actuaciones a denegar.

Artículo 11.– Comisión de Valoración.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente: Josu Gerediaga Egurrola, Responsable de Juventud.

miércoles 1 de julio de 2020

– Vocal: Lourdes Ramírez de Ocariz Sorolla, Técnica de Juventud. Suplente: Beñat Martínez Castillo, técnico de juventud.

– Vocal: Fco. Javier Gutiérrez Páramo, Técnico de Juventud, quien, además, actuará como Secretario. Suplente: Maite Artabe Urkidi, Técnica de Juventud.

2.– Análisis de las solicitudes y propuesta de resolución: la Comisión de Valoración, en base a los criterios de valoración y adjudicación establecidos en la presente convocatoria, una vez analizadas todas las solicitudes, elevará la oportuna propuesta de resolución a la Directora de Juventud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, pudiendo, a aquellos efectos, requerir a la persona solicitante, previa comunicación a esta y otorgamiento de un plazo de diez días hábiles, cuanta información y documentación complementaria estime necesarias.

Artículo 12.– Criterios de valoración.

El importe de la subvención a conceder a las entidades que se acojan a la convocatoria regulada en la presente Orden será el que resulte de la aplicación de los criterios que a continuación se indican:

a) La proporción entre los ingresos propios de la entidad solicitante destinados a la actividad respecto al presupuesto total de dicha actividad, valorándose el mayor porcentaje de medios por encima del 30%, hasta un máximo del 20%.

b) Edades a las que se dirige la actuación, obteniendo mayor valoración aquellos proyectos que abarquen mayores tramos de edades, hasta alcanzar un máximo del 20% aquellos proyectos dirigidos al tramo de jóvenes de los 12 hasta los 30 años.

c) Mecanismos de coordinación con otras Administraciones Públicas: con otros departamentos o ayuntamientos, con la comarca o mancomunidad, con la diputación foral, con el Gobierno Vasco, hasta un máximo del 15%.

d) Adecuación de los objetivos: se tendrá en cuenta la medida en que los objetivos del proyecto están claramente definidos, son realistas y están basados en el análisis de las necesidades de las personas jóvenes beneficiarias, hasta un máximo del 20%.

e) Compromiso de seguir destinando el equipamiento para el que solicita la subvención a jóvenes (mínimo durante los próximos cinco años), cuantificándose la valoración en función del mayor número de años a los que se comprometa la entidad solicitante, hasta un máximo del 10%.

f) Ámbito territorial del proyecto e influencia en colectivos de áreas o zonas limítrofes: hasta un máximo del 10%.

g) Integración de la perspectiva de género en el proyecto: hasta un máximo del 5%.

Artículo 13.– Cuantía y límite de las subvenciones.

1.– Las subvenciones establecidas en la presente Orden podrán alcanzar hasta el setenta por ciento del importe del presupuesto aprobado de cada proyecto o fase del proyecto presentado a efectos de subvención.

2.– Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la cuantía máxima a conceder por solicitud será inferior a 60.000 euros.

Artículo 14.– Compatibilidad de las subvenciones.

1.– Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con cualquier otra que, teniendo el mismo fin, pudiera ser otorgada por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse esta se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

2.– En su caso, las entidades solicitantes deberán incluir en la solicitud la relación de cualesquiera otras ayudas o subvenciones concedidas para las fases o proyectos presentados a subvención, con mención de la entidad que las otorgue y la cantidad concedida. En caso de que la fecha de concesión de otras ayudas o subvenciones sea posterior al fin del plazo de solicitud de la presente convocatoria, se deberá hacer constar en el balance final de ingresos y gastos. En caso de no haber percibido ninguna otra ayuda o subvención para el mismo proyecto, se deberá adjuntar a la solicitud una certificación suscrita por el órgano competente de la entidad solicitante.

Artículo 15.– Gestión.

Corresponderá a la Dirección de Juventud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 16.– Procedimiento de resolución.

1.– La resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, por la Directora de Juventud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.

2.– La resolución que se adopte será notificada a las entidades interesadas en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden. Las notificaciones se realizarán a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>. La resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Empleo y Juventud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tuviere lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– En el caso de que expire el plazo indicado sin que se haya notificado resolución alguna, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones, a los efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.– A efectos de su general conocimiento, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada a las entidades interesadas, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de las entidades que hayan resultado beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden con expresión de las cuantías y objeto de las subvenciones concedidas.

5.– En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, la concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos

autónomos, se halle todavía en tramitación. Asimismo, la concesión y, en su caso, el pago de la subvención quedará condicionada al reintegro de la subvención recibida cuando, a la finalización de un procedimiento de reintegro, se hubiera dictado resolución en tal sentido.

Artículo 17.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto las siguientes:

1.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención la entidad beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

2.– Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

3.– Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

4.– Establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles, rótulos, fotografías y demás material escrito o multimedia que publique o se coloque en el edificio o equipamiento subvencionado a partir de la fecha de recepción de la Resolución concedente, que deberán editarse en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, expresa mención del patrocinio de la Dirección de Juventud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco. Así mismo, deberán aportar a su costa un ejemplar de cada uno de los libros, folletos, carteles o copia en soporte físico o magnético, en función de la naturaleza del mismo o de la mayor o menor idoneidad de uno u otro, que se generen a partir de la actuación subvencionada. Este compromiso no afecta a aquellas entidades que resulten beneficiarias de subvención tras la presentación de la actuación ya finalizada ni a aquellas que recibieran la notificación de concesión de subvención con posterioridad a la realización de la actuación.

5.– La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se ha concedido la subvención por un periodo no inferior a cinco años.

6.– Garantizar el uso de un lenguaje no sexista en todo lo relacionado con la actuación subvencionada.

7.– Poner, en su caso, a disposición de la Dirección de Juventud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, cuando esta lo solicite, la siguiente documentación para su consulta:

- a) Proyecto de gestión del equipamiento (estructura organizativa, programación de actividades, fórmulas de participación juvenil, etc.).
- b) Certificación literal del acuerdo de adjudicación del contrato de obras.
- c) Certificado de la designación de la dirección facultativa de las obras.
- d) Copia del acta de inicio de obra.
- e) Copia de las licencias o autorizaciones obtenidas en los casos en que vengan exigidas por la normativa sectorial de aplicación.

f) La elección entre las ofertas presentadas en caso de contratación cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor.

8.– Comunicar al órgano gestor cualquier incidencia en el desarrollo de la actuación subvencionada, a fin de proceder, en su caso, a los ajustes oportunos conforme a la normativa vigente.

Artículo 18.– Pago de la subvención.

1.– El abono de la subvención se realizará en dos pagos: el primero, del 50% de la subvención, previa acreditación de la efectiva realización del gasto correspondiente a la ejecución del 50% de la inversión subvencionada, y el segundo, por el resto, previa acreditación de la efectiva realización del gasto correspondiente a la ejecución total de la inversión subvencionada, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

2.– En los casos en que la inversión o gasto ejecutado sea superior al presupuesto de gastos planteado inicialmente para la cuantificación de la subvención concedida no se incrementará el importe de la subvención.

3.– En cualquier caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 19.– Lugar y modo de presentación de justificaciones.

Las justificaciones deberán presentarse por medios electrónicos utilizando el formulario para la justificación de la subvención concedida disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: www.euskadi.eus/servicios/0055008

Artículo 20.– Plazo y documentación a aportar para la justificación de la subvención.

1.– Las fases o proyectos subvencionados deberán ser justificados en dos plazos: el primero, hasta el 30 de diciembre de 2020, por el 50% de la inversión, y el segundo, antes del 31 de marzo de 2021, por el total de la inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa simplificada, que contendrá la memoria detallada de la actuación realizada, el balance de ingresos y gastos, y la relación clasificada de los gastos de realización del proyecto o fase del proyecto subvencionado. La memoria detallada incluirá la relación de actuaciones realizadas, así como el grado de cumplimiento respecto al proyecto o fase del proyecto subvencionado y la evaluación de los objetivos propuestos inicialmente. El balance de ingresos y gastos incluirá de forma detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Asimismo, en la relación clasificada de los gastos figurará la identificación del acreedor o acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. El modelo de cuenta justificativa simplificada, cuyo contenido figura en el Anexo III, está disponible en Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la siguiente dirección: www.euskadi.eus/servicios/0055008

b) En su caso, un ejemplar de cada uno de los libros, informes, folletos, carteles u otro tipo de documentación escrita, sonora o audiovisual que se haya elaborado o difundido con motivo de las actuaciones subvencionadas, o bien copia en soporte físico o magnético, en función de la naturaleza del mismo o de la mayor o menor idoneidad de uno u otro.

2.– La presentación de los documentos establecidos para la justificación de la subvención otorgada no eximirá a la entidad beneficiaria del deber de presentación de facturas originales, fotocopias compulsadas u otro tipo de documentación por el total del gasto realizado o relativos al desarrollo de la actuación, cuando así lo estimase oportuno el órgano otorgante de la subvención, que lo hará de forma aleatoria, o los demás órganos a los que, conforme a la normativa aplicable, les viene reconocida tal facultad, a fin de verificar el destino conforme y adecuado de la subvención percibida.

Artículo 21.– Resolución de liquidación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones, que en ningún caso podrá encubrir supuestos de incumplimiento total, afectar a aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda y a la determinación de la entidad beneficiaria, o perjudicar a terceros. A estos efectos, por la Directora de Juventud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 22.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

- a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.
- c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la resolución de liquidación o reintegro de la subvención, en el plazo para ello establecido.

2.– En el caso de que las entidades beneficiarias de las subvenciones incurran en alguno de esos supuestos, la Directora de Juventud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, previa substanciación del oportuno procedimiento en el que se dará audiencia a la entidad interesada, declarará la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más el interés de demora aplicable en materia de subvenciones que corresponda desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás actividades que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión. Las referidas cantidades tendrán consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de País Vasco.

3.– En caso de incurrir en alguna causa de reintegro enumerada en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá reintegrarse la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Atendiendo al artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para

miércoles 1 de julio de 2020

la graduación de los incumplimientos y respondiendo siempre al principio de proporcionalidad, se establece que, cuando la entidad beneficiaria ejecute menos del 70% del presupuesto inicialmente presentado por causa justificada, procederá el reintegro o, en su caso, el pago parcial y la pérdida del derecho al cobro proporcional correspondiente a la parte de actuación no realizada, siempre que el cumplimiento de los objetivos del proyecto o fase del proyecto se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos por parte de la entidad beneficiaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones de Juventud.

Responsable: Dirección de Juventud, Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Finalidad: Gestión de las ayudas de Juventud.

Legitimación: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destino: No se prevé comunicación de datos.

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como los derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/124700-capa1-es.shtml>

Normativa:

– Reglamento General de Protección de Datos: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las entidades interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, al día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de junio de 2020.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,
BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ.

ANEXO

I: DATOS A INCLUIR EN LA SOLICITUD, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DEL CORRESPONDIENTE FORMULARIO ELECTRÓNICO

Nombre de la entidad y NIF/Representante: Nombre y apellidos. Número de DNI. Sexo.

Territorio/Provincia donde constan los datos fiscales de la entidad solicitante.

Datos para recibir avisos: Número de teléfono / Correo electrónico.

Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos: euskera / castellano.

Denominación del proyecto o fase del proyecto que se presenta para ser subvencionado.

Declaraciones responsables. Declaro que la entidad solicitante:

Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada y le ha sido concedida (debe detallar los datos de este punto en el documento «Memoria y Presupuesto del Proyecto»).

¿El municipio ha desarrollado la competencia de equipamientos juveniles con anterioridad al 15 de abril de 2016?

Sí.

No: Se deberán adjuntar:

- informes favorables de no duplicidad y de sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 93/2019, de 25 de junio, sobre el ejercicio de las actividades, servicios o prestaciones derivados de la cláusula universal de competencias municipales.
- No ha recibido ninguna sanción, penal o administrativa, que le imposibilite obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No está incurso en ninguna prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo.
- El equipamiento para el que se solicita la subvención cumple toda la normativa sectorial aplicable.
- Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que la acompañan son verdaderos.

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones de Juventud.

Responsable: Dirección de Juventud, Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Finalidad: Gestión de las ayudas de Juventud.

Legitimación: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destino: No se prevé comunicación de dato.

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como los derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/124700-capa1-es.shtml>

Normativa:

– Reglamento General de Protección de Datos: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>

Adjuntar documentos:

- Memoria y Presupuesto del proyecto o fase del proyecto.
- Proyecto de ejecución de la obra o un ejemplar de las especificaciones técnicas.
- Certificado expedido por el secretario o la secretaria de la entidad, en el que se haga constar el acuerdo de aprobación de la realización de la actuación para la que se solicita subvención o bien que la persona representante tiene poder suficiente para adoptar dicha decisión en nombre de la entidad.
- Certificación de la propiedad del local.
- Certificación de no haber percibido ninguna otra ayuda o subvención al efecto.
- Certificación de que la entidad solicitante dispone de crédito suficiente durante el presente ejercicio para hacer frente a la financiación que le corresponda para llevar a cabo el proyecto o fase del proyecto para el que solicita la subvención.

Comprobación de oficio por parte del órgano instructor: De acuerdo con la normativa aplicable, el órgano instructor de este procedimiento comprobará en la administración competente los siguientes datos:

- Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (Diputaciones forales de la CAE o Agencia Estatal Tributaria).
- Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)).

Me opongo a la comprobación de oficio por parte del órgano instructor de este procedimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015). En caso de oponerse deberá aportar todos los documentos requeridos en el procedimiento.

II: MEMORIA Y PRESUPUESTO A ADJUNTAR A LA SOLICITUD

Entidad.

¿El municipio ha desarrollado la competencia de equipamientos juveniles con anterioridad al 15 de abril de 2016?

Sí.

No: se deberá adjuntar informe de la diputación foral correspondiente sobre la sostenibilidad financiera de la nueva competencia y solicitud del alcalde o alcaldesa al Gobierno Vasco de informe en el que se señale la inexistencia de duplicidades.

En el caso de entidades supramunicipales, señalar la norma de creación o, en su caso, su inscripción en el registro público.

Denominación del proyecto o fase del proyecto. Fecha de inicio. Fecha prevista de finalización.

Datos identificativos de la persona de contacto a efectos de información: Nombre y apellidos. Cargo o puesto de trabajo. Teléfono. Correo electrónico.

Memoria: Objetivos. Tramos de edad a los que se dirige la acción. Mecanismos de coordinación con otras Administraciones Públicas. Adecuación de los objetivos: se tendrá en cuenta la medida en que los objetivos del proyecto están claramente definidos, son realistas y están basados en el análisis de las necesidades de las personas jóvenes beneficiarias. Compromiso de seguir destinando el equipamiento para el que solicita la subvención a jóvenes, mínimo durante los próximos cinco años. Ámbito territorial del proyecto e influencia en colectivos de áreas o zonas limítrofes. Integración de la perspectiva de género en el proyecto. Información complementaria.

Presupuesto:

Gastos: Concepto. Importe. Total de gastos.

Inversión: Concepto, Importe. 1.– Subvención que se solicita a la Dirección de Juventud del Gobierno Vasco (como máximo un 70% del total de gastos). 2.– Otras fuentes de financiación: 2.a) Otras ayudas concedidas a la fecha de solicitud, 2.b) Otros ingresos, 2.c) Aportación de la entidad solicitante (En caso de entidades con población superior a 20.000 habitantes debe ser como mínimo el 30% de los gastos). Total de inversión. Nota: El importe deberá coincidir con el total de gastos.

III: CONTENIDO DEL FORMULARIO CORRESPONDIENTE A LA CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

Justificación de la subvención recibida.

Memoria detallada: Entidad. Denominación del proyecto o fase del proyecto. Fecha de inicio. Fecha de finalización. Persona de contacto: Nombre y apellidos, cargo o función, correo electrónico, teléfono. Relación de tareas ejecutadas durante el año. Grado de cumplimiento respecto a la fase o proyecto presentado en la solicitud de subvención. Valoración de la actuación subvencionada respecto a su adecuación a los objetivos previstos en la memoria presentada en la solicitud de subvención.

Balance de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio:

Denominación del proyecto o fase del proyecto.

Gastos: Partida presupuestaria. Concepto. Gasto. Total gastos.

Inversión: Concepto: 1.– Importe total de la subvención concedida por la Dirección de Juventud del Gobierno Vasco. 2.– Otras fuentes de financiación: 2.a) Otras ayudas recibidas, 2.b) Otros ingresos, 2.c) Aportación de la entidad solicitante (en caso de entidades con población superior a 20.000 habitantes debe ser como mínimo el 30% de los gastos). Importe. Total de inversión (Nota: el importe deberá coincidir con el total de gastos).

Desglose de gastos justificados:

Tipo	N.º	Fecha	Emisor/a (apellidos y nombre o razón social)	Concepto	Importe total (€)	Importe atribuido (€)

TOTAL..... €

Declaración jurada o responsable: Denominación de la entidad solicitante y NIF. Nombre y apellidos de la persona representante legal y DNI. En calidad de representante legal de la entidad mencionada, Declaro: que los datos incluidos son ciertos, que cumplo las condiciones impuestas en la convocatoria y, en todo caso, manifiesto mi disposición a que la Dirección de Juventud compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con objeto de verificar la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá ser requerida la remisión de la totalidad de los justificantes originales.